

# ARTICULO 97

## Indice

	<u>Párrafos</u>
Texto del Artículo 97	
Nota preliminar. . . . .	1 - 3
Reseña analítica de la práctica. . . . .	4 - 70
I. El personal de la Organización . . . . .	4 - 33
A. El personal de la Secretaría . . . . .	4 - 7
1. Disposiciones de carácter general. . . . .	4
2. El personal sometido a las disposiciones especiales del Reglamento del Personal. . . . .	5 - 7
a. El personal contratado especialmente en la Sede para conferencias y otros servicios de corta duración . . . . .	5 - 6
b. El personal contratado para un proyecto de asistencia técnica. . . . .	7
B. El personal de ciertos órganos . . . . .	8 - 29
1. El Comité de Estado Mayor. . . . .	8 - 10
2. El personal del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (UNICEF). . . . .	11 - 13
3. La Secretaría comun del Comité Central Permanente del Opio y del Organo de Fiscalización (Estupefacientes). . . . .	14 - 18
4. El Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas . . . . .	19 - 20
5. La Secretaría de la Junta de Asistencia Técnica. . . . .	21 - 22
6. El personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. . . . .	23 - 25
7. El personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas). . . . .	26 - 27
8. El personal del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea. . . . .	28 - 29
C. El personal de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia . . . . .	30 - 33

Indice  
(continuación)

	<u>Párrafos</u>
II. Nombramiento del Secretario General. . . . .	34 - 70
A. Modo de nombramiento . . . . .	34 - 52
1. Recomendación del Consejo de Seguridad . . . . .	35 - 42
a. Sesiones privadas. . . . .	35
b. Comunicados. . . . .	36
c. Número de candidatos . . . . .	37 - 38
d. Consultas de carácter privado entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad . . . . .	39
e. Votación secreta . . . . .	40
f. Comunicación de las recomendaciones a la Asamblea General. . . . .	41
g. Comunicación al candidato. . . . .	42
2. Nombramiento del Secretario General por la Asamblea General. . . . .	43 - 52
a. Sesiones a puerta cerrada. . . . .	43 - 45
b. Nombramiento por la Asamblea General . . . . .	46
c. Votación secreta . . . . .	47 - 48
d. Mayoría requerida. . . . .	49
e. Toma de posesión del cargo . . . . .	50 - 52
B. Condiciones del nombramiento del Secretario General. . . . .	53 - 70
1. Duración del cargo . . . . .	56 - 67
a. Duración normal - facultad de renovación . . . . .	56 - 58
b. Entrada en funciones . . . . .	59
c. Prórroga del mandato . . . . .	60 - 66
d. Dimisión del Secretario General y aceptación de la dimisión . . . . .	67
2. Condiciones del empleo . . . . .	68 - 70
a. Emolumentos. . . . .	68
b. Pensión anual por retiro . . . . .	69
c. Negativa a entrar al servicio de un Estado después de la expiración del mandato . . . . .	70

## TEXTO DEL ARTICULO 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

## NOTA PRELIMINAR

1. El Artículo 97 es el primer Artículo del Capítulo XV dedicado a la Secretaría, uno de los órganos principales de las Naciones Unidas. Este Artículo trata de la composición del personal de las Naciones Unidas y del modo de nombramiento del Secretario General y afirma que el Secretario General es el más alto funcionario de las Naciones Unidas.
2. En el presente estudio, la Reseña Analítica de la Práctica comprende dos partes. La primera trata del personal de las Naciones Unidas. Como las condiciones del nombramiento y del empleo y la estructura administrativa de la Secretaría se tratan en el presente Repertorio, en el estudio dedicado al Artículo 101, el presente estudio trata de determinadas clases de personal y de otras personas empleadas por las Naciones Unidas cuyas condiciones de nombramiento y de empleo están regidas por disposiciones especiales, de los funcionarios de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia y del personal de determinados órganos de las Naciones Unidas.
3. La segunda parte del presente estudio trata de la práctica seguida para el nombramiento del Secretario General y de las condiciones en que ejerce sus funciones. Como las varias funciones del Secretario General son objeto del estudio del presente Repertorio dedicado al Artículo 95, su papel como más alto funcionario administrativo de la Organización no se examina aquí.

## RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

## I. EL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

## A. El personal de la Secretaría

*1. Disposiciones de carácter general*

4. El Artículo 97 dispone que la Secretaría se compondrá de "un Secretario General y del personal que requiera la Organización". Los funcionarios nombrados por el Secretario General para desempeñar, bajo su dirección, las funciones que exigen los órganos de

las Naciones Unidas u otras funciones que caen dentro de la competencia del Secretario General, 1/ ya sea en la Sede ya sea en otros lugares de destino, estarán sometidas a las disposiciones del Estatuto del Personal 2/ aprobado por la Asamblea General y a las del Reglamento del Personal 3/ dictado por el Secretario General, 4/ en aplicación del Estatuto del Personal. Las obligaciones de los funcionarios, las condiciones del empleo y la organización general de la Secretaría se tratan en el presente Repertorio en los estudios dedicados a los Artículos 100 y 101.

## 2. *El personal sometido a las disposiciones especiales del Reglamento del Personal*

### a. EL PERSONAL CONTRATADO ESPECIALMENTE EN LA SEDE PARA CONFERENCIAS Y OTROS SERVICIOS DE CORTA DURACION

5. Además del personal permanente de la Organización, el Secretario General hace a veces nombramientos de personal en la Sede con contratos a corto plazo, para conferencias y otros períodos de corta duración; estos contratos son, en principio, de una duración inferior a seis meses. Los interesados son considerados como funcionarios de la Secretaría aunque sus condiciones de empleo estén reguladas por disposiciones especiales del Reglamento del Personal. 5/

1/ Por ejemplo, en la resolución 36 (IV), que creó la Comisión Económica para Europa, el Consejo Económico y Social disponía:

"16. El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará el personal de la Comisión, el cual formará parte de la Secretaría de las Naciones Unidas."

En la resolución 37 (IV), el Consejo Económico y Social aprobó una disposición análoga que creaba la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.

2/ A G, resolución 590 (VI) modificada por A G, resoluciones 781 (VIII) y 782 (VIII).

3/ ST/SGB/94/Rev.4; ST/AFS/SGB/94/Add.1 y 2; ST/SGB/94/Add.3/Rev.1.

4/ Las personas contratadas por las Naciones Unidas mediante contratos para servicios especiales, no son consideradas miembros de la Secretaría. El artículo 201.1 del Reglamento del Personal define esta categoría de personas en los siguientes términos:

"a. Personas contratadas por acuerdos especiales de servicio como, por ejemplo, conferenciantes u otras personas que desempeñen funciones de corta duración, por lo regular de no más de un mes. Regiran para ellas las condiciones concretamente establecidas en el acuerdo firmado por cada una de esas personas."

En estos acuerdos especiales de servicios se inserta, por lo general, la siguiente cláusula:

"4. Condición jurídica del firmante.

"Se considerará que la condición jurídica del firmante será la de un contratante independiente. El firmante no será considerado en ningún sentido como miembro del personal de las Naciones Unidas."

5/ Los artículos 301.1 a 312.6 (ST/AFS/SGB/94/Add.2) se aplican a esta categoría de funcionarios de la Sede. Según el Reglamento del Personal que los rige, los funcionarios nombrados concretamente para conferencias y otros servicios de corta duración en la Sede, no tienen derecho al subsidio familiar por hijos a cargo, a las vacaciones anuales, a las vacaciones para visitar el país de origen, a los subsidios de educación, a la licencia de maternidad, a la prima de repatriación ni a la indemnización por rescisión del nombramiento, a menos que ello no esté estipulado en la carta de nombramiento. Las disposiciones referentes a la licencia de enfermedad que se aplican a estos funcionarios, también difieren de las establecidas en los reglamentos de las otras categorías de funcionarios.

6. Las condiciones de empleo de los funcionarios contratados fuera de la Sede, para conferencias y otros períodos de tiempo de corta duración, están determinadas por las condiciones estipuladas en su carta de nombramiento.

b. EL PERSONAL CONTRATADO PARA UN PROYECTO  
DE ASISTENCIA TÉCNICA

7. Existen disposiciones especiales en el Reglamento del Personal 6/ para las personas contratadas de un modo expreso, en el plano internacional, para los proyectos de asistencia técnica.

B. El personal de ciertos órganos

1. *El Comité de Estado Mayor*

8. La composición y las funciones de la Secretaría del Comité de Estado Mayor, creada en virtud del Artículo 47, están definidas en el proyecto de estatuto y en el proyecto de reglamento interior de este Órgano. 7/ En el proyecto de estatuto del Comité de Estado Mayor figura la siguiente disposición: 8/

"...

"B. Secretaría

"La Secretaría del Comité de Estado Mayor se organizará como lo establece el documento titulado "Reglamento del Comité de Estado Mayor y de su Secretaría"."

9. El Reglamento del Comité de Estado Mayor y de su Secretaría establece 9/ que:

6/ Los artículos 201.1 a 212.5 (ST/SGB/94/Add.3/Rev.1) se aplican al personal de los proyectos de asistencia técnica con algunas excepciones enumeradas en el artículo 201.1. Según ellos, el personal de los proyectos de asistencia técnica, además de las asignaciones ordinarias, tiene especialmente derecho a percibir una dieta durante el cumplimiento de su misión, al pago de un viaje anual al país de origen, etc. Se aplica a estos funcionarios una escala especial de sueldo anual. No tienen derecho a la prima de repatriación.

7/ En la 23<sup>a</sup> sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 16 de febrero de 1946, se convino en remitir al Comité de Expertos del Consejo un informe del Comité de Estado Mayor que contenía un proyecto de estatuto y un proyecto de reglamento del Comité de Estado Mayor y de su Secretaría, a fin de que el Comité de Expertos los estudiara e informase al Consejo. Se decidió además que, "previa aprobación por el Consejo del reglamento y estatuto del Comité de Estado Mayor, éste podía quedar autorizado a actuar provisionalmente con arreglo a las propuestas presentadas". El Comité de Estado Mayor continuó funcionando con arreglo al proyecto de estatuto y al proyecto de reglamento (C S, 1<sup>o</sup> año, 1<sup>a</sup> serie, N<sup>o</sup> 1, 23<sup>a</sup> ses.). Véase también en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 47.

8/ S/421.

9/ S/421.

## "Sección IV

## "Organización y funcionamiento de la Secretaría

"Regla 8

"a) La Secretaría del Comité de Estado Mayor se compondrá de cinco secretarios, a razón de uno por delegación. Los secretarios serán designados por sus delegaciones respectivas. Dispondrán de todos los adjuntos técnicos, incluidos los intérpretes, que les sean necesarios para el servicio del Comité de Estado Mayor y de los organismos subordinados que pueden ser creados por el Comité de Estado Mayor.

"b)...

"c) Los cinco secretarios tendrán los mismos derechos y obligaciones. Se designará un secretario principal para coordinar el trabajo de los cinco secretarios y dirigir la Secretaría. Cada uno de los cinco secretarios ocupará por turno ese puesto durante el tiempo en que un miembro de su delegación desempeñe la presidencia. El Secretario principal ejercerá funciones de coordinación y no un poder de decisión. En su ausencia, hará sus veces el secretario que esté llamado a sucederle en el puesto de Secretario principal.

"d) La Secretaría será un órgano del Comité de Estado Mayor; funcionará según las normas que dicte el Comité de Estado Mayor ante el cual es responsable. Para los asuntos corrientes, la Secretaría será el órgano de enlace entre el Comité de Estado Mayor y la Secretaría de las Naciones Unidas.

"e)...

"i)...

"ii)...

"iii) Todo el personal civil de la Secretaría del Comité de Estado Mayor será retribuido con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas con el mismo sueldo que el personal de categoría equivalente de otras ramas de las Naciones Unidas, pero servirá exclusivamente bajo la autoridad del Comité de Estado Mayor.

Los miembros del personal militar de la Secretaría serán remunerados por sus gobiernos respectivos.

"iv) Todas las cuestiones referentes a las condiciones de empleo del personal mencionado serán resueltas por los cinco secretarios de acuerdo con los servicios del Secretario General de las Naciones Unidas.

El personal civil estará sometido a las mismas reglas generales que las demás clases del personal colocado bajo la administración de la Secretaría de las Naciones Unidas, por lo que se refiere a las condiciones del empleo como: sueldo, nombramiento, transporte, fin del empleo, ascensos y permisos, todo sin perjuicio de las disposiciones financieras de carácter temporal que puedan ser necesarias respecto de los funcionarios destacados temporalmente por sus gobiernos. El Comité de Estado Mayor determinará, de acuerdo con el Secretario General, y con tiempo suficiente para que este último establezca su presupuesto anual que ha de someter a la Asamblea General, el número de esos funcionarios civiles, sus categorías y sus sueldos.

"v)...

"vi) A propuesta del Comité de Estado Mayor, el Secretario General dispondrá el nombramiento, el cese, el ascenso y la concesión de permisos del personal civil de la Secretaría del Comité de Estado Mayor.

"vii) El Secretario General atenderá a las necesidades de carácter administrativo y financiero del Comité de Estado Mayor de la misma manera que para los demás organismos de las Naciones Unidas."

10. En los cálculos de gastos, 10/ presentados a la Asamblea General en la segunda parte del primer período de sesiones, se indica lo siguiente:

"La Secretaría civil del Comité de Estado Mayor forma parte del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas; sin embargo, dada la naturaleza de las actividades que desempeña el Comité, su Secretaría civil presentará directamente sus informes a los cinco secretarios de las delegaciones militares."

En el de gastos para el ejercicio económico de 1948, 11/ presentado a la Asamblea General en el segundo período de sesiones, la Secretaría del Comité de Estado Mayor se mencionan los siguientes términos:

"La Secretaría del Comité de Estado Mayor presta los servicios que necesita el Comité para desempeñar las diversas funciones que le están atribuidas por el Consejo de Seguridad. Constituye un servicio independiente de la Secretaría, en razón del Estatuto particular del Comité."

## 2. *El personal del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (UNICEF)*

11. Con la resolución 57 (I), la Asamblea General creó un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia que había de ser administrado por una junta ejecutiva; las disposiciones pertinentes de esta resolución son las siguientes:

"4. a) El Secretario General proporcionará a la Junta el personal y las facilidades necesarias para la administración del Fondo.

"b) Las Naciones Unidas no cobrarán al Fondo por el concurso del personal y de las facilidades que le ofrezcan, siempre que éstos puedan ser provistos por los servicios en la Secretaría ya existentes y dentro de los límites del presupuesto de las Naciones Unidas. Si fueren necesarios fondos adicionales, el Fondo proveerá las sumas destinadas a este fin."

12. La primera Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), 12/ en su informe final presentado al Consejo Económico y Social en su 12<sup>o</sup> período de sesiones, define de la siguiente manera las relaciones entre el personal del UNICEF y la Secretaría de las Naciones Unidas:

10/ A/79.

11/ A G (II), Supl. N<sup>o</sup> 5 (A/318). Véanse también A G (V), Supl. N<sup>o</sup> 5 (A/1267), p. 80 y A G (VIII), Supl. N<sup>o</sup> 7 (A/2403), pp. 19 y 20.

12/ C E S (XII), Supl. N<sup>o</sup> 3 (E/1908). Véase también C E S (V), anex. 4 (E/459).

"Relaciones con la Administración de las Naciones Unidas"

"Si bien el UNICEF depende de sus propios recursos para su presupuesto administrativo, sus funcionarios internacionales forman parte de la Secretaría de las Naciones Unidas y están sujetos a las normas que rigen a todos los empleados de la Organización. ..."

"Con arreglo a la carta del UNICEF, el Secretario General deberá proveer personal y servicios dentro de los límites del presupuesto de las Naciones Unidas. Dentro de dichos límites, la Secretaría de las Naciones Unidas ha prestado la más amplia y útil colaboración desde el comienzo de las funciones del Fondo. Se han prestado servicios concretos en lo que se refiere a la interpretación y traducción, información pública, servicios de Conferencias, de viajes, imprenta, transportes, etc."

13. En su fallo N° 16, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas ha declarado que el personal del UNICEF forma parte del personal de la Secretaría: 13/

"Por cuanto la resolución 57 (I) de la Asamblea General que creó el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia dispone:

"4. a) El Secretario General proporcionará a la Junta el personal y las facilidades necesarias para la administración del Fondo.

"De donde se sigue que el personal del Fondo, aunque está destinado a un departamento de la Secretaría que tiene un estatuto jurídico especial y un presupuesto propio, no es un servicio de una entidad distinta de las Naciones Unidas, sino que forma parte del personal de Secretaría.

"Este principio ha sido expresamente reconocido por el Departamento Jurídico de las Naciones Unidas en un memorándum de 17 de enero de 1952 referente a la condición jurídica del Fondo. En él se dice que todas las decisiones referentes al personal del Fondo habrán de ser tomadas de conformidad con lo dispuesto en el estatuto y en el reglamento del personal y en las normas especiales aprobadas por el Secretario General."

3. *La Secretaría común del Comité Central Permanente del Opio y del Organo de Fiscalización (Estupefacientes)*

14. El Convenio Internacional sobre las Drogas Nocivas, firmado el 19 de febrero de 1925, modificado por el Protocolo del 11 de diciembre de 1946 y aprobado por la Asamblea General con la resolución 54 (I), contiene la siguiente disposición 14/ referente a la organización administrativa del Comité Central Permanente del Opio:

"El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en consulta con el Comité, tomara las medidas necesarias para la organización y el funcionamiento de este último a fin de asegurar su total independencia técnica en el cumplimiento de las

13/ AT/DS/16, párr. 8.

14/ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1947.XI.4, artículo 20. El texto subrayado indica las modificaciones introducidas por el Protocolo del 11 de diciembre de 1946.



obligaciones estipuladas por el presente Convenio y dispondrá que el Secretario General ejerza, en cuestiones administrativas, una fiscalización sobre el personal.

"El Secretario General nombrará al secretario y al personal del Comité a propuesta del Comité y a reserva de la aprobación del Consejo."

15. El Convenio Internacional para Limitar la Manufactura y Regular la Distribución de Estupefacientes, suscrito el 13 de julio de 1931 y modificado por el Protocolo del 11 de diciembre de 1946, aprobado por la Asamblea General por resolución 54 (I), establece 15/ que:

"El Secretario General de las Naciones Unidas proveerá el personal de secretaría del órgano de fiscalización y asegurará una colaboración estrecha con el Comité Central Permanente del Opio."

16. El informe del Comité Central Permanente del Opio, para el año 1946, 16/ contiene el siguiente párrafo:

"Previo consulta del Presidente del Comité y del Presidente del órgano de fiscalización, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas acordó, como medida de simplificación y de economía, proceder a la fusión de las secretarías del Comité y del órgano de fiscalización. Por consiguiente, en el futuro, un solo secretario y el mismo personal tendrán a su cargo los trabajos de secretaría, tanto del Comité como del órgano de control."

17. El informe sobre estadística del consumo de narcóticos correspondiente a 1948 y sobre la labor desarrollada por el Comité en 1949, 17/ presentado por el Comité Central Permanente del Opio al Consejo Económico y Social en su décimo período de sesiones, contenía el siguiente extracto de los acuerdos concertados con el Secretario General:

"Con arreglo al artículo 20 del Convenio de 1925, el Secretario General designará al Secretario y al personal del Comité, a propuesta de este último y a reserva de la aprobación del Consejo. No se ofrecerán, prolongarán o rescindirán contratos sin previa consulta con el Comité o su representante. De modo similar, las categorías, sueldos y duración de los contratos de los miembros del personal del Comité, estarán sujetos a los acuerdos concertados entre el Comité y el Secretario General."

"Es necesario que una parte del personal del Comité tenga las estabilidad que proporcionan los contratos permanentes."

18. El informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, 18/ presentado a la Asamblea General en su octavo período de sesiones, incluyó la Secretaría común del Comité Central Permanente del Opio y del Órgano de Fiscalización (Estupefacientes) en la categoría designada: "Servicios sometidos a la autoridad administrativa del Director [de la Oficina Europea de las Naciones Unidas] pero responsables en cuestiones técnicas ante un departamento de la Sede". La Comisión precisaba que: "la Secretaría común, si bien se incluye por razones de conveniencia en esta categoría, es responsable, en lo que se refiere a cuestiones técnicas, ante el Comité Central Permanente del Opio y ante el Órgano de Fiscalización y no ante un departamento de la Sede".

15/ A G, resolución 54 (I), Anexo; artículo 5, párr. 6 del Convenio, p. 72.

16/ E/OB/1, p. 5.

17/ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1949.XI.11.

18/ A G (VIII), Anexos, tema 39, A/2501, párr. 25.

#### 4. *El Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas*

19. En la resolución 297 B (IV), la Asamblea General pidió al Secretario General que estableciera y mantuviera al día una lista de personas competentes encargadas de ayudar a las misiones de las Naciones Unidas en sus funciones de observación y de vigilancia; se acudiría a estas personas en virtud de una resolución tomada expresamente para ello por un órgano competente de las Naciones Unidas. Las personas elegidas según lo dispuesto en la mencionada resolución se designan colectivamente como el Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas.

20. Las personas a que las Naciones Unidas acuden en aplicación de la mencionada resolución no son consideradas como funcionarios de la Organización y no forman parte, por consiguiente, de la Secretaría. En el preámbulo de la resolución 297 B (IV), la Asamblea General tomó nota de la intención del Secretario General "de adoptar las medidas administrativas relativas a la creación del proyectado Cuadro"; estas medidas estaban explicadas en un memorándum 19/ presentado por el Secretario General a la Asamblea General en el cuarto período de sesiones, de la siguiente manera:

"El Cuadro sería una lista de nombres de personas de los servicios nacionales de los gobiernos, recomendadas por dichos gobiernos. La Dirección de Personal de la Secretaría recibiría estas recomendaciones y seleccionaría las personas que reunirían los requisitos, conforme a las normas fijadas, por la edad, condiciones físicas y experiencia. Los miembros del Cuadro no serían llamados para adiestramiento ni recibirían ninguna compensación hasta que se les llamara para desempeñar los servicios descritos a continuación.

"...

"Al ser llamados a servicio, los miembros del Cuadro recibirían dietas y sus gobiernos serían reembolsados por los sueldos pagados y los subsidios familiares."

#### 5. *La Secretaría de la Junta de Asistencia Técnica*

21. Según lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social, en su forma modificada por la resolución 433 (XIV), el Secretario General nombrará al Presidente de la Junta de Asistencia Técnica (JAT) "previa consulta con los directores generales de las organizaciones participantes". El párrafo 4 de esta misma resolución dispone que la Secretaría de la JAT estará sometida a la autoridad del Presidente Ejecutivo.

22. El Presidente Ejecutivo ha nombrado algunos funcionarios de la Secretaría de la JAT, 20/ que no eran miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas ni de las secretarías de los organismos especializados que participan en el Programa Ampliado de

19/ A G (IV), Supl. N° 13 (A/959).

20/ La Secretaría de la JAT está constituida por la Oficina Central que comprende la Oficina Ejecutiva del Presidente, la División de Centros Administrativos y Servicios en el Exterior, la División de Programas y Asuntos Financieros y los representantes residentes en el exterior y su personal.

Asistencia Técnica. Otros funcionarios fueron destacados de la Secretaría General de las Naciones Unidas o de las secretarías de los organismos especializados. 21/

6. *El personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*

23. El estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 22/ aprobado por la Asamblea General con la resolución 428 (V), contiene las siguientes disposiciones:

"13. El Alto Comisionado será elegido por la Asamblea General a propuesta del Secretario General.

"...

"15. a) Dentro de los límites de los créditos presupuestarios consignados al efecto, el Alto Comisionado nombrará el personal de su oficina, el cual será responsable ante él en el ejercicio de sus funciones.

"...

"c) Sus condiciones de trabajo serán las previstas en el Estatuto del personal aprobado por la Asamblea General y en las disposiciones reglamentarias dictadas en virtud de dicho Estatuto, por el Secretario General.

"...

"20. La Oficina del Alto Comisionado será financiada con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. A menos que la Asamblea General decida ulteriormente otra cosa, no se cargarán en el presupuesto de las Naciones Unidas más gastos que los de orden administrativo derivados del funcionamiento de la Oficina del Alto Comisionado, y todos los demás gastos derivados de las actividades del Alto Comisionado serán sufragados mediante contribuciones voluntarias."

21/ El párrafo 4 de la resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social, con las enmiendas introducidas por la resolución 433 (XIV) del Consejo Económico y Social, dispone que:

"Cuando sea necesario, el Presidente Ejecutivo adoptará disposiciones para que los directores generales de los organismos participantes puedan trasladar a miembros de su respectivo personal a la Secretaría de la Junta de Asistencia Técnica." El Manual de Normas y Procedimientos del Personal para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica (ST/SGB/94/Add.3/Rev.1), en el capítulo titulado "Funcionarios ordinarios asignados al Programa Ampliado de Asistencia Técnica", con arreglo al Artículo 101, bajo el título "Retención de derechos", establece que:

"Los funcionarios ordinarios de las organizaciones participantes que hayan sido asignados o trasladados a puestos financiados con fondos procedentes de una cuenta especial, mantienen los derechos y beneficios que establezcan las respectivas organizaciones.

CONDICIONES

En caso de un traslado entre organismos, la retención de derechos de un funcionario estará sujeta a un acuerdo entre los dos organismos."

22/ A G, resolución 428 (V), Anexo.

24. En el informe anual 23/ dirigido a la Asamblea General, en el décimo período de sesiones, el Secretario General presentó al Alto Comisionado para los Refugiados como un órgano "que, de conformidad con su Estatuto, es directamente responsable ante la Asamblea General y tiene relaciones semiautónomas con el Secretario General".

25. En el informe 24/ que presentó a la Asamblea General, en el octavo período de sesiones, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formuló las siguientes observaciones:

"...

"ii) La Comisión Consultiva ha sido informada de que, por lo que respecta a la posición de jure, el Secretario General interpreta el Estatuto en el sentido de que el Alto Comisionado para los Refugiados es directamente responsable ante la Asamblea General, y no ante sí mismo, en lo que se refiere tanto a las cuestiones administrativas como a las técnicas, por más que la administración de los créditos presupuestarios necesarios, con arreglo a la sección 20 a, incumbe al Secretario General. En la práctica, sin embargo -según se ha hecho saber asimismo a la Comisión Consultiva- la Oficina del Alto Comisionado forma parte integrante de la Secretaría de las Naciones Unidas. Así, por ejemplo, los servicios administrativos y financieros de la Oficina Europea actúan en esa misma forma, en nombre del Alto Comisionado, asesorándole en lo referente a las decisiones que han de tomarse conforme al reglamento financiero y del personal, y dirigiendo en general, bajo su autoridad, los asuntos administrativos y financieros de su Oficina (incluso los correspondientes a los fondos extrapresupuestarios por él fiscalizados)."

*7. El personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro  
a los Refugiados de Palestina en el Cercano  
Oriente (Naciones Unidas)*

26. La resolución 302 (IV), con la que la Asamblea General creó el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) dice, en su parte pertinente, lo que sigue:

"...

"9. Pide al Secretario General que se sirva nombrar al Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), en consulta con los gobiernos representados en la Comisión Asesora;

"a) El director será el funcionario administrativo principal del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), responsable ante la Asamblea General de la aplicación del programa;

"b) El Director seleccionará y nombrará a su personal con arreglo a las disposiciones de carácter general adoptadas de común acuerdo con el Secretario General, en las cuales se incluirán las disposiciones del Reglamento del personal de las Naciones Unidas que, a juicio del Director y del Secretario General sean aplicables, y utilizarán, en la medida de lo posible, los servicios y la ayuda que pueda ofrecerles el Secretario General..."

23/ A G (VI), Supl. N° 1 (A/1844), pp. 216 y 217.

24/ A G (VIII), Anexos, tema 39, p. 33 (A/2501).

27. En su informe anual, 25/ presentado a la Asamblea General en su quinto período de sesiones, el Secretario General formuló las siguientes observaciones sobre la ayuda prestada al Organismo por la Secretaría de las Naciones Unidas, así como sobre sus relaciones administrativas:

"Se ha llegado a un acuerdo sobre las relaciones de trabajo entre el nuevo organismo y la Secretaría de las Naciones Unidas, y el organismo funciona conforme a su propio reglamento financiero e interno y elige y nombra a su propio personal de conformidad con el reglamento de personal y con las normas aplicables a las misiones de las Naciones Unidas. Los departamentos de la Secretaría proporcionan los servicios cuando se necesitan y dentro de lo posible, y ayudan al organismo a mantener los contactos necesarios con los organismos especializados. Además, el Secretario General está dispuesto a iniciar la petición a los gobiernos de contribuciones financieras o de otra clase para el organismo."

En el informe anual, 26/ presentado a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones, el Director del Organismo se refirió a la composición y las condiciones de empleo del personal, en los siguientes términos:

"Todas las actividades del organismo, incluso el nuevo programa ampliado para proveer a los refugiados de medios de sostenimiento, y la ininterrumpida prestación de socorro, las administran un cuerpo de funcionarios internacionales compuesto de 140 miembros internacionales y de 6.000 palestinos aproximadamente..."

"Respecto a las condiciones de empleo de personal internacional contratado por el Organismo, como están relacionadas con el Estatuto y el Reglamento del personal de las Naciones Unidas, se ha concertado un acuerdo con la Sede para el otorgamiento de contratos temporales por tiempo indefinido a todos los empleados internacionales junto con las prestaciones conexas, salvo la participación en el Fondo de Pensiones de las Naciones Unidas."

### *8. El personal del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea*

28. El estatuto del personal del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (ONURC) es semejante al del personal de la Oficina de Socorro y Rehabilitación para los Refugiados de Palestina. En la resolución 410 A (V), la Asamblea General dispone que el Representante General elegirá y nombrará a su personal con arreglo a las disposiciones generales tomadas de acuerdo con el Secretario General, comprendidas las disposiciones del Estatuto y del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, que el Administrador General y el Secretario General consideren aplicables. La Asamblea General, después de consultar a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea y al Comité Consultivo, invitó al Secretario General a que nombrara un Administrador General de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea y autorizó al Administrador General para que designara, en consulta con el Secretario General, uno o más administradores generales adjuntos.

---

25/ A G (V), Supl. N<sup>o</sup> 1 (A/1287), p. 150.

26/ A G (VII), Supl. N<sup>o</sup> 13 (A/2171), p. 12.

29. Respecto del estatuto provisional del personal del Organismo, el Administrador General dirigió 27/ la comunicación siguiente a la Asamblea General, en el séptimo período de sesiones:

"El Administrador General preparó un Estatuto provisional del personal del ONURC y lo sometió al Secretario General, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 410 (V) de la Asamblea General. Este Estatuto fue aprobado por el Secretario General y entró en vigor el 3 de septiembre de 1951, con efecto retroactivo al 1 de mayo de 1951. En general, el Estatuto del personal del ONURC se parece mucho al de la Secretaría de las Naciones Unidas, pero ha sido modificado conforme a las necesidades creadas por las operaciones del ONURC, tomando en cuenta el carácter temporal del organismo y la necesidad de adoptar disposiciones especiales para el personal destacado en Corea."

### C. El personal de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia

30. Con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 21 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Corte nombrará su Secretario "y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que fueren menester".

31. El artículo 14 del reglamento de la Corte 28/ trata del procedimiento que se ha de seguir para nombrar al Secretario. Dispone que:

"1. La Corte elegirá su Secretario entre los candidatos propuestos por los miembros de la Corte.

"...

"3. La elección se efectuará por votación secreta y por mayoría absoluta de votos.

"...

"...

"6. La Corte nombrará un Subsecretario que ayudará al Secretario, actuará como tal en ausencia de éste y, en caso de que el Secretario cese en el desempeño de sus funciones, se hará cargo de ellas hasta que se nombre un nuevo Secretario. El Subsecretario será nombrado en las mismas condiciones y de la misma manera que el Secretario."

Al entrar en funciones, los dos funcionarios mencionados harán la declaración de que trata el artículo 15 del Reglamento.

32. Según el artículo 17 del reglamento de la Corte, los funcionarios de la Secretaría, salvo el Secretario, serán nombrados por la Corte a propuesta del Secretario.

27/ A G (VII), Supl. N° 19 (A/2222), pp. 27 y 28, párr. 209.

28/ Actas y Documentos referentes a la organización de la Corte, C I J, serie D, N° 1, 2ª edición (mayo 1947).

33. Respecto al Estatuto del Personal de la Secretaría, el inciso 2 del artículo 18 del reglamento de la Corte dispone que:

"2. El estatuto del personal de la Secretaría será elaborado teniendo en cuenta el plan de organización establecido por la Corte y las disposiciones del estatuto del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas, a las cuales se adaptará en la medida de lo posible. Será aprobado por el Presidente a propuesta del Secretario, a reserva de que lo apruebe luego la Corte."

## II. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL

### A. Modo de nombramiento

34. Los párrafos que siguen indican sucintamente las medidas de procedimiento referentes al nombramiento del Secretario General. Se trata en primer lugar de las que se refieren a la recomendación de un candidato hecha por el Consejo de Seguridad y luego de las medidas relativas al nombramiento que hace la Asamblea General.

#### 1. Recomendación del Consejo de Seguridad

##### a. SESIONES PRIVADAS

35. A tenor de lo dispuesto en la resolución 11 (I), referente a las condiciones del nombramiento del Secretario General, la Asamblea General decidió "que la candidatura, así como el nombramiento, se trataran en sesión privada". El artículo 48 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad 29/ dispone también que "toda discusión y decisión sobre cualquier recomendación a la Asamblea General, referente al nombramiento del Secretario General, se realizará en sesión privada". Todas las sesiones del Consejo de Seguridad dedicadas a esta clase de recomendaciones han sido sesiones privadas.

##### b. COMUNICADOS

36. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General ha publicado, al finalizar cada una de las sesiones privadas del Consejo en que se han estudiado recomendaciones referentes al nombramiento del Secretario General, unos comunicados que "se distribuyeron en lugar del acta taquigráfica". 30/ Estos comunicados daban indicaciones sobre los progresos realizados por el Consejo en el examen de una recomendación determinada y sobre las decisiones tomadas acerca de ella. En 1946 y en 1950, los comunicados no mencionaron 31/ los nombres de los candidatos propuestos al examen del Consejo ni los resultados de la votación. En 1953, mencionaron 32/ los nombres de los candidatos y los de los miembros del Consejo de Seguridad que los habían propuesto, así como los resultados de las votaciones.

29/ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1952.I.18.

30/ Véanse, por ejemplo, C S, 5° año, N° 58, 516ª ses., p. 21; C S, 8° año, 617ª ses., p. 1.

31/ C S, 1° año, 1ª serie, N° 1, 4ª ses.; C S, 5° año, N° 51, 509ª ses., p. 1.

32/ C S, 8° año, 613ª ses., p. 1.

## c. NUMERO DE CANDIDATOS

37. En la resolución 11 (I), la Asamblea General declaró que:

"Conviene que el Consejo de Seguridad presente un solo candidato a la consideración de la Asamblea General, a fin de evitar debates con motivo de la designación."

38. Hasta ahora, el Consejo de Seguridad se ha limitado a recomendar un solo candidato. 33/

## d. CONSULTAS DE CARACTER PRIVADO ENTRE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

39. El comunicado oficial publicado al finalizar la 513<sup>a</sup> sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 20 y el 21 de octubre de 1950, mencionaba que el Consejo había pedido 34/ que sus cinco miembros permanentes celebrasen consultas privadas y "comunicasen el resultado de estas conversaciones al Consejo de Seguridad antes del día 24 de octubre de 1950".

## e. VOTACION SECRETA

40. En la resolución 11 (I), la Asamblea General decidió que "si se somete a votación la candidatura así como el nombramiento ya sea en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General, ésta será también secreta".

## f. COMUNICACION DE LAS RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

41. El Presidente del Consejo de Seguridad ha comunicado oficialmente, por carta dirigida al Presidente de la Asamblea General, las decisiones del Consejo referentes a las recomendaciones que ha de formular con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 97. 35/ Cuando el Consejo de Seguridad examinó en 1950 la cuestión del sucesor del primer Secretario General, el Presidente del Consejo informó, por carta, 36/ al Presidente de la Asamblea General que el Consejo aún no había logrado llegar a un acuerdo sobre la recomendación que había que formular.

## g. COMUNICACION AL CANDIDATO

42. Cuando en 1946 el Consejo de Seguridad decidió recomendar el nombramiento del Sr. Trygve Lie, se le informó 37/ de esta recomendación "a fin de saber si estaría

33/ Durante el debate que tuvo lugar en el quinto período de sesiones de la Asamblea General acerca de la continuación del Secretario General en su cargo, un representante declaró que, por lo que recordaba, al redactarse en San Francisco el Artículo 97, "la convicción era que el Consejo de Seguridad no estaba obligado a recomendar un solo candidato, sino que podía designar dos o tres, o aún más, y dejar así a la Asamblea General libertad para que escogiera entre ellos por voto de la mayoría". (Véase A G (V), Plen., vol. I, 298<sup>a</sup> ses., párr. 71).

34/ C S, 5<sup>o</sup> año, N<sup>o</sup> 55, 513<sup>a</sup> ses., p. 12.

35/ C S, 1<sup>o</sup> año, 1<sup>a</sup> serie, Supl. N<sup>o</sup> 1, anex. 6.

36/ A G (V), Anexos, tema 19, p. 1, A/1439 y A/1460, p. 1

37/ C S, 1<sup>o</sup> año, 1<sup>a</sup> serie, N<sup>o</sup> 1, 4<sup>a</sup> ses.



dispuesto a aceptar este nombramiento". En 1953, en una comunicación 38/ al Sr. Dag Hammarskjold, el Presidente del Consejo expuso el deseo de que el candidato aceptara el nombramiento si, "como esperan y creen [los miembros del Consejo], la Asamblea General procede a hacerlo en un plazo breve".

## 2. Nombramiento del Secretario General por la Asamblea General

### a. SESIONES A PUERTA CERRADA

43. El artículo 142 del Reglamento de la Asamblea General 39/ establece que "cuando el Consejo de Seguridad haya presentado su recomendación sobre el nombramiento del Secretario General, la Asamblea General lo estudiará y procederá a votación secreta en sesión a puerta cerrada".

44. Sin embargo, cuando se procedió al nombramiento del primer Secretario General, el Presidente de la Asamblea General señaló el Reglamento a la atención 40/ de la Asamblea y sugirió que se adoptara por unanimidad la decisión de proceder a votación secreta en sesión pública. No habiéndose manifestado ninguna oposición, se procedió a votación en sesión pública.

45. En el nombramiento del segundo Secretario General 41/ se siguió el mismo procedimiento.

### b. NOMBRAMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL

46. Cuando se procedió al nombramiento del primer Secretario General, la recomendación del Consejo de Seguridad fue apoyada 42/ en la Asamblea General por el representante de Australia quien, en su calidad de Presidente del Consejo, manifestó que la recomendación había sido aprobada unánimemente por los miembros del Consejo de Seguridad. No se hizo ninguna declaración antes de que la Asamblea General votara la recomendación presentada a favor del nombramiento del Sr. Hammarskjold. 43/

### c. VOTACION SECRETA

47. En la resolución 11 (I), la Asamblea General decidió que "si se somete a votación la candidatura, así como el nombramiento, ya sea en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General, esta será también secreta". El artículo 142 del Reglamento de la Asamblea General confirma este principio.

48. Cuando se procedió al nombramiento del primer Secretario General, el Presidente de la Asamblea General precisó 44/ que los representantes debían indicar que estaban a favor o en contra de la recomendación del Consejo de Seguridad escribiendo "si" o "no"

38/ C S, 8º año, 617ª ses., p. 1.

39/ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1954.I.17.

40/ A G (I/1), Plen., 20ª ses., p. 166.

41/ A G (VII), Plen., 423ª ses., parr. 1 a 122.

42/ A G (I/1), Plen., 20ª ses., pp. 166 y 167.

43/ A G (VII), Plen. 423ª ses., parr. 1 a 8.

44/ A G (I/1), Plen., 20ª ses., p. 166.

en la papeleta de votación, según el caso; dijo que no había que mencionar ningún nombre. 45/

## d. MAYORIA REQUERIDA

49. En la resolución 11 (I) la Asamblea General, fundándose en las disposiciones de los Artículos 18 y 27, declaró que para nombrar al Secretario General,

"cuando la Asamblea General apruebe el nombramiento, es suficiente la simple mayoría de los miembros presentes y votantes, excepto en los casos en que la propia Asamblea considere necesario una mayoría de dos tercios. El mismo reglamento se aplicará para la confirmación de un nombramiento o para un nombramiento original; esto deberá especificarse claramente al hacerse el nombramiento original."

## e. TOMA DE POSESION DEL CARGO

50. La ceremonia que tuvo lugar con motivo de la toma de posesión del primer Secretario General se desarrolló de la manera siguiente. 46/ El Presidente de la Asamblea General rogó a los Vicepresidentes, al Presidente del Consejo de Seguridad y al Presidente del Consejo Económico y Social que ocuparan un puesto en la tribuna. El Secretario Ejecutivo, Sr. Jebb (más tarde Sir Gladwyn) acompañó al Sr. Lie hasta la tribuna. El Presidente preguntó al Sr. Lie si prometía solemnemente ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que le habían sido confiadas y de desempeñarlas y guiar su conducta teniendo exclusivamente en cuenta los intereses de las Naciones Unidas, sin solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. El Sr. Lie prestó entonces juramento en la forma siguiente:

"Juro solemnemente ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia las funciones que me han sido confiadas en mi condición de Secretario General de las Naciones Unidas, que desempeñaré dichas funciones y guiaré mi conducta teniendo sólo en cuenta los intereses de las Naciones Unidas, sin solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, en el cumplimiento de mis deberes." 47/

51. El Presidente pronunció entonces unas palabras de bienvenida y declaró al Sr. Lie en posesión del cargo de Secretario General. El Sr. Lie pronunció un discurso dando las gracias.

45/ Cuando la Asamblea General examinó, en su quinto período de sesiones, un proyecto de resolución en el que se proponía que el primer Secretario General continuara en su cargo, el Presidente señaló que el Reglamento sólo prescribía la votación secreta para la elección de personas o de Estados. Declaró que si se aplicaba el Reglamento al pie de la letra debía procederse a votar el proyecto de resolución en votación ordinaria. Pero añadió que, aunque el proyecto no entrañaba ninguna elección, la decisión que debía adoptarse se refería a una persona y que, por lo tanto, sería conveniente proceder a votación secreta. No habiéndose formulado ninguna oposición a la sugestión del Presidente, el proyecto de resolución fue votado a mano alzada. (A G (V), Plen., vol. I, 298<sup>a</sup> ses., párr. 118 a 123).

46/ A G (I/1), Plen., 22<sup>a</sup> ses., pp. 177 y 178.

47/ Este juramento es el mismo que prescribe el Estatuto del Personal para los miembros del personal. En este último, en lugar de las palabras "como Secretario General de las Naciones Unidas", figuran las palabras "como funcionario internacional".

52. La ceremonia de toma de posesión del segundo Secretario General se desarrolló de la misma manera. <sup>48/</sup> No obstante, sólo ocuparon puestos en el estrado los siete Vicepresidentes de la Asamblea General y los Presidentes de las Comisiones principales de la Asamblea. El Sr. Lie presentó al Sr. Hammarskjold a la Asamblea General y el Presidente pidió al nuevo Secretario General que prestara el mismo juramento que su predecesor. Después de haber prestado juramento, el Sr. Hammarskjold pronunció un discurso en el que declaró que aceptaba el cargo de Secretario General, y los representantes de varios Estados Miembros pronunciaron discursos de bienvenida.

## B. Condiciones del nombramiento del Secretario General

53. En la resolución 11 (I), la Asamblea General ha precisado el mandato del primer Secretario General teniendo en cuenta "las grandes responsabilidades que corresponden al Secretario General en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Carta".

54. Cuando fue nombrado el segundo Secretario General, la Asamblea General aprobó la resolución 709 (VII) en la que decidía que "las condiciones del nombramiento del segundo Secretario General serán las mismas que se establecieron para el primero".

55. En la resolución 11 (I), la Asamblea General dispuso que "el nombramiento de Secretario General deberá hacerse en condiciones que permitan a un hombre eminente y de gran capacidad aceptar y mantener el cargo".

### 1. Duración del cargo

#### a. DURACION NORMAL - FACULTAD DE RENOVACION

56. En la resolución 11 (I), la Asamblea General dispuso que "el primer Secretario General será nombrado por un período de cinco años y a la terminación de ese período el nombramiento podrá ser renovado por otros cinco años".

57. Añadió que "ya que no se indica en la Carta ninguna estipulación en este sentido, la Asamblea General, así como el Consejo de Seguridad gozan de perfecta libertad para alterar el período de servicio de los Secretarios Generales que más tarde se designen, de acuerdo con lo que aconseje la práctica".

58. En las recomendaciones que dirigió a la Asamblea General, para el nombramiento del Secretario General, el Consejo de Seguridad no trató de la duración del cargo.

#### b. ENTRADA EN FUNCIONES

59. Las Actas Oficiales indican <sup>49/</sup> que el Secretario General asumió su título y entró en funciones inmediatamente después de haber prestado juramento.

---

<sup>48/</sup> A G (VII), Plen., 426<sup>a</sup> ses., párr. 1 a 118.

<sup>49/</sup> *Ibid.*, párr. 1 a 8. El Sr. Trygve Lie fue considerado como Secretario General hasta que hubo presentado al nuevo Secretario General a la Asamblea General.

## C. PRORROGA DEL MANDATO

60. La cuestión del nombramiento del Secretario General fué incluida 50/ en el programa de la Asamblea General del quinto período de sesiones. Posteriormente, la Asamblea General aprobó 51/ la recomendación formulada por la Mesa de que se discutiera esta cuestión en sesión plenaria, sin remitirla a la Mesa.

61. Poco después de haber tomado la Asamblea General esta decisión, el Consejo de Seguridad celebró varias sesiones. El Consejo comunicó a la Asamblea 52/ que no había podido formular ninguna recomendación y la Asamblea trató, 53/ en el mismo período de sesiones y en sesión plenaria, de la cuestión del nombramiento del Secretario General, a pesar de la oposición de una delegación.

62. Esta delegación formuló su objeción por escrito, en una carta 54/ dirigida al Presidente de la Asamblea General y verbalmente, 55/ sosteniendo que era contrario al Artículo 97 de la Carta y al artículo 140 del Reglamento de la Asamblea General incluir este punto en el programa faltando una recomendación del Consejo de Seguridad. Afirmó que, faltando esta recomendación, no había nada que examinar, puesto que era la recomendación del Consejo de Seguridad lo que debía ser objeto de examen.

63. Después de un debate 56/ la Asamblea General aprobó, por 46 votos contra 5, y 8 abstenciones, un proyecto de resolución que se convirtió en la resolución 492 (V), en la que menciona "la necesidad de asegurar el ejercicio ininterrumpido de las funciones encomendadas al Secretario General por la Carta" y decidió "que el actual Secretario General continúe ejerciendo su cargo por un período de tres años".

64. Al discutirse el proyecto de resolución, algunos representantes declararon 57/ que si era aprobado, sus gobiernos considerarían la decisión como nula y sin valor alguno y no reconocerían al Secretario General. Los principales argumentos invocados fueron los siguientes: 1) el Artículo 97 de la Carta dispone que el Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad; 2) la Carta exige, para poder hacer esa recomendación, el acuerdo unánime de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, con objeto de que el Secretario General sea aceptado no sólo por la mayoría sino por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas; 3) según lo dispuesto en el Artículo 97 y en su propio Reglamento, la Asamblea General no puede examinar una candidatura que no haya sido recomendada por el Consejo de Seguridad; 4) una propuesta encaminada a mantener en funciones al Secretario General ha de ser examinada teniendo en cuenta las normas aplicables a los nuevos nombramientos; 5) la Carta no menciona la prórroga de las funciones del Secretario General y esta prórroga es, pues, contraria a las disposiciones de la Carta; 6) no hay diferencia alguna entre una renovación del mandato y una prórroga de las funciones; en los dos casos se trata de un nuevo nombramiento sometido, en virtud de la resolución 11 (I) de la

50/ A G (V), Plen., vol. I, 284<sup>a</sup> ses., párr. 62.

51/ Ibid., 285<sup>a</sup> ses., párr. 75.

52/ A G (V), Anexos, tema 17, p. 1, A/1439 y A/1460.

53/ A G (V), Plen., vol. I, 296<sup>a</sup> ses., párr. 28.

54/ A G (V), Anexos, tema 17, p. 2, A/1468.

55/ A G (V), Plen., vol. I, 296<sup>a</sup> ses., párr. 15 a 27.

56/ Ibid., párr. 13 a 168; 297<sup>a</sup> ses., párr. 1 a 186; 298<sup>a</sup> ses., párr. 1 a 105.

57/ Veanse los textos de las intervenciones en A G (V), Plen., vol. I, 296<sup>a</sup> ses.: URSS, párr. 112 a 116; 297<sup>a</sup> ses.: Bielorrusia, párr. 149 a 159, Checoslovaquia, párr. 125 a 143, Polonia, párr. 76 a 117, Ucrania, párr. 42 a 58; 298<sup>a</sup> ses.: URSS, párr. 1 a 49.

Asamblea General, a las mismas condiciones que un primer nombramiento. No habiendo sido anulada, esta decisión ha de ser cumplida.

65. Otros representantes, que manifestaron 58/ dudas sobre la legalidad del proyecto de resolución, fueron luego los que se abstuvieron de votar. Uno de ellos afirmó que la Asamblea General podía aprobar una resolución que modificara las disposiciones relativas al mandato del Secretario General, pero que no sería posible aplicarla retroactivamente a un nombramiento anterior. Otro representante afirmó que los términos de la Carta eran claros y habían sido además confirmados por la resolución 11 (I) de la Asamblea General.

66. Los principales argumentos esgrimidos 59/ a favor del proyecto de resolución fueron los siguientes: 1) la Carta no dispone nada sobre la prórroga del mandato del Secretario General, pero tampoco la prohíbe. En realidad, las actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, que tuvo lugar en San Francisco, muestran que no se trató la cuestión del mandato del Secretario General, que figuraba en las propuestas presentadas en Dumbarton Oaks, para evitar una situación en la que el ejercicio del derecho de veto pudiese impedir la reelección del Secretario General; 2) a falta de una disposición precisa de la Carta, corresponde a la Asamblea General fijar la duración del mandato, así como determinar las otras condiciones del cargo de Secretario General; 3) este poder le ha sido implícitamente reconocido a la Asamblea General, puesto que la resolución 11 (I) ha fijado el mandato del Secretario General y puesto que la cuestión no ha sido planteada ni discutida en el Consejo de Seguridad; 4) el Consejo de Seguridad no ha tratado de la cuestión de la duración del mandato en su recomendación que sigue siendo válida; 5) la duración del mandato, determinada por una resolución de la Asamblea General, puede ser modificada o prolongada por una nueva resolución; 6) el Consejo de Seguridad tiene la facultad de formular una recomendación y la Asamblea General tiene la facultad de nombrar al Secretario General, lo que le da el derecho de modificar la duración de su mandato y las condiciones de su nombramiento; 7) en el caso en cuestión, no se trataba de un nuevo nombramiento, sino de una prórroga de las funciones; 8) ninguna disposición de la Carta ni de la resolución 11 (I) se opone a una prórroga del mandato; además, el Consejo de Seguridad no ha podido llegar a un acuerdo para formular una recomendación y las Naciones Unidas no han de verse privadas de su mas alto funcionario; 9) es necesario que las funciones atribuidas por la Carta al Secretario General sean ejercidas sin interrupción; 10) la Carta ha de ser interpretada de una manera que la haga eficaz y no de una manera que cause perjuicio a las Naciones Unidas.

58/ Véanse los textos de las intervenciones en A G (V), Plen., vol. I, 298<sup>a</sup> ses: Australia, párr. 131 a 135, Irak, párr. 126 a 128, Egipto, párr. 50 a 63, Siria, párr. 131 a 135.

59/ Para los textos de las intervenciones pertinentes, véase A G (V), Plen., vol. I, 296<sup>a</sup> ses.: Brasil, párr. 84 a 86, Ecuador, párr. 87 a 99, Estados Unidos, párr. 38 a 54, Francia, párr. 73 a 83, Grecia, párr. 55 a 60, Nueva Zelandia, párr. 61 a 72, Uruguay, párr. 100 a 111; 297<sup>a</sup> ses.: Bolivia, párr. 59 a 75, Canadá, párr. 15 a 30, China, párr. 168 a 177, Cuba, párr. 31 a 41, Filipinas, párr. 1 a 14, Israel, párr. 181 a 186, Pakistán, párr. 118 a 124, Perú, párr. 144 a 148, Reino Unido, párr. 160 a 167; 298<sup>a</sup> ses.: India, párr. 100 a 105, Nicaragua, párr. 90 a 99.

d. DIMISION DEL SECRETARIO GENERAL Y ACEPTACION  
DE LA DIMISION

67. El primer Secretario General dimitió el cargo por medio de una carta 60/ dirigida al Presidente de la Asamblea General, en el séptimo período de sesiones; en ella proponía que la Asamblea General incluyera en su programa el tema titulado "nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas". El Sr. Lie hizo luego una declaración 61/ a la Asamblea General. Informó también 62/ al Presidente del Consejo de Seguridad de su decisión; mas tarde, antes de poner a votación la recomendación a favor del nombramiento del Sr. Hammarskjold para el cargo de Secretario General, el Presidente de la Asamblea dijo: 63/ "La Asamblea General, al tratar hoy este tema, acepta, pues, la renuncia del Sr. Lie".

2. Condiciones del empleo

a. EMOLUMENTOS

68. La Asamblea General fijó los emolumentos del Secretario General en la resolución 11 (I), que dice:

"El Secretario General tendrá un sueldo anual suficiente que le reporte una suma neta de 20.000 dólares estadounidenses, más 20.000 dólares estadounidenses anuales para gastos de representación. Además, se le facilitará una residencia amueblada, cuyas reparaciones y cuidados, excluido el personal doméstico, correrán a cargo de la Organización."

b. PENSION ANUAL POR RETIRO

69. En la resolución 13 (I), la Asamblea General dispuso que:

"El Secretario General nombrado en la primera sesión de la Asamblea General, recibirá al retirarse una pensión anual equivalente a la mitad de su sueldo neto (excluyendo bonificaciones), siempre que haya completado su período de servicio en la Organización, como lo dispone el párrafo 18 de la sección 2 del Capítulo VIII del Informe de la Comisión Preparatoria."

c. NEGATIVA A ENTRAR AL SERVICIO DE UN ESTADO DESPUES  
DE LA EXPIRACION DEL MANDATO

70. La Asamblea General, por resolución 11 (I), tomó nota y aprobó las siguientes observaciones de la Comisión Preparatoria:

"Debido a que el Secretario General es el confidente de muchos Gobiernos, es de desear que ningún Miembro le ofrezca, por lo menos inmediatamente después de su retiro, algún cargo oficial en el cual la información confidencial que posee pueda significar molestias para otros Miembros, y, por su parte, el Secretario General se abstendrá de aceptar tal cargo."

60/ A G (VII), Anexos, tema 74.

61/ A G (VII), Plen. 392<sup>a</sup> ses., párr. 2 a 10.

62/ C S, 7<sup>o</sup> año, Supl. para oct., nov. y dic., S/2846.

63/ A G (VII), Plen., 423<sup>a</sup> ses., párr. 2.